

493

ORDEN de 29 de diciembre de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de vinos con destino a comercialización con denominación de origen «Alicante», que registrá para la campaña 1992/1993.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de vinos con destino a comercialización con denominación de origen «Alicante», formulada por las bodegas «Salvador Poveda, Sociedad Anónima», de Monóvar (Alicante), y «Martín Hernández Menor, Sociedad Limitada», de Villena (Alicante), de una parte, y de otra, por la Cooperativa de segundo grado Bodegas Cooperativas de Alicante de Petrel (Alicante), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, con el fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de homologación del presente contrato-tipo será para la campaña 1992/1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE VINOS CON DESTINO A COMERCIALIZACION CON DENOMINACION DE ORIGEN «ALICANTE», QUE REGIRA PARA LA CAMPAÑA 1992/1993

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1992

De una parte, y como vendedor don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como propietario de la partida de vino objeto de contratación (1).

Actuando como ..... (1) de ..... con código de identificación fiscal número ....., denominada ....., con domicilio social ....., en ....., calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de ..... (2).

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ....., provincia ....., representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de ..... (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato las cantidades de:

- ..... hectolitros de vino .....

de las variedades autorizadas por el Consejo Regulador Denominación de Origen Alicante, entendiéndose por tales:

Tintas: Monastrell, Garnacha tinta, Garnacha tintorera, Tempranillo y Bobal.

Blancas: Merseguera, Macabeo, Moscatel romano y Planta fina.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de vino con más de una industria.

Se admite una tolerancia sobre el volumen de vino contratado de un (+ -) 5 por 100.

Segunda.—Especificaciones de calidad. Los productos objeto del presente contrato serán elaborados por el vendedor conforme a las normas de campaña establecidas por la denominación de origen «Alicante», con uvas sanas procedentes de viñedos amparados por la citada denominación de origen.

Las características de los vinos obtenidos serán las propias de la zona de producción, de acuerdo con los parámetros analíticos siguientes:

Características comunes:

Todos los vinos objeto del presente contrato deben ser naturales, exentos de enfermedades y defectos, así como haber efectuado la fermentación maloláctica.

Estar libres de ácido metatátrico y de ácido sórbico.

Contener menos de 0,60 grm/l de acidez volátil en acético.

Para los tintos doble pasta pendientes de retirada a partir de junio de 1993, este parámetro se amplía a 0,80 grm/l.

Contener como mínimo 5 grm/l de acidez total en ácido tátrico.

Contener menos de 3 grm/l de azúcares reductores.

Contener menos de 7 mg/l de hierro.

Cumplir la legislación vigente en materia de vinos.

Características particulares por tipo de vino:

Vinos blancos:

Olor y sabor: Sin sabores y olores extraños, los propios de su tipo.

Color: Pálido, amarillo verdoso.

Limpieza: Buena.

Graduación: 11/12 por 100 vol.

Vinos rosados:

Olor y sabor: Sin sabores y olores extraños, los propios de su tipo.

Color: Exentos de oxidación.

Limpieza: Buena.

Graduación: 12/14 por 100 vol.

Vinos tintos:

Olor y sabor: Sin sabores y olores extraños, los propios de su tipo.

Color: Exentos de oxidación, rojo rubí.

Limpieza: Buena.

Graduación: 12/14 por 100 vol.

Vinos tintos doble pasta:

Olor y sabor: Sin sabores y olores extraños, los propios de su tipo.

Color: Rojo intenso, a partir de 15 puntos de OIV.

Limpieza: Buena.

Graduación: 12/14 por 100 vol.

Extracto seco libre de azúcar: Superior a 30 mgr/l.

Tercera.—Precio mínimo. El precio mínimo a pagar por el comprador, por cualquier tipo de los vinos expresados anteriormente, sobre almacén del vendedor, será para la campaña 1992/1993: 315 pesetas/hectógrado.

**Cuarta.—Precios a percibir.** El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una prima a la calidad, más una variable de mercado establecida por la Comisión de Seguimiento. La variable de mercado estará comprendida en un intervalo máximo de hasta el 10 por 100 del precio mínimo.

Primas a la calidad:

En función de la calidad resultante para cada una de las entregas que se efectúen, y de acuerdo con las especificaciones a la calidad recogidas en la estipulación segunda de este contrato, cada uno de los tipos de vino podrá obtener una prima a la calidad de la forma siguiente:

Blancos: 20 ptas/hgdo a los que reúnan las características particulares.

Rosado: 30 ptas/hgdo a los que reúnan las características particulares.

Tinto: 30 ptas/hgdo a los que reúnan las características particulares y tengan hasta 6 puntos de OIV.

40 ptas/hgdo a los que reúnan las características particulares y tengan entre 7 y 15 puntos de OIV.

Tinto doble pasta:

50 ptas/hgdo a los que reúnan las características particulares y tengan más de 15 puntos de OIV.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

**Quinta.—Calendario de entregas.** Las entregas se realizarán hasta el 31 de agosto de 1993, según necesidades del comprador, de acuerdo con el siguiente calendario: .....

Las partidas de vino objeto de contrato deberán estar conservadas por cuenta del vendedor en las mejores condiciones de asepsia e higiene.

**Sexta.—Condiciones de pago.** Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará las cantidades monetarias resultantes dividiéndolas en ocho partes iguales, que hará efectivas en las siguientes fechas:

Primera entrega, el 31 de enero de 1993.

Segunda entrega, el 28 de febrero de 1993.

Tercera entrega, el 31 de marzo de 1993.

Cuarta entrega, el 30 de abril de 1993.

Quinta entrega, el 31 de mayo de 1993.

Sexta entrega, el 30 de junio de 1993.

Séptima entrega, el 31 de julio de 1993.

Octava y última entrega, el 31 de agosto de 1993 (3).

**Séptima.—Recepción, control e imputabilidad de costes.** Las partidas de vino contratadas en la estipulación primera serán entregadas en la bodega que el vendedor tiene en ..... en las fechas acordadas por las partes y comprendidas entre las expresadas en la estipulación quinta de este contrato.

El control de calidad del vino se efectuará en la bodega del vendedor en presencia del vendedor y comprador. En caso de desavenencia en la interpretación de los resultados de calidad, se enviarán muestras a un laboratorio oficial para su determinación.

**Octava.—Especificaciones técnicas.** El vendedor no podrá utilizar otros antisépticos distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

**Novena.—Indemnizaciones.** Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias éstas que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción de vino, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes éstas podrán aceptar que la Comisión de seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará lo establecido en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Décima.—Arbitraje.** Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá ser sometida, si así lo acuerdan, a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Undécima.—Comisión de seguimiento.** El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de seguimiento formada paritariamente por los sectores y un Presidente designado por la citada Comisión, que tendrá su sede en ....., la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de ..... pesetas/litro de vino contratado y visado, según acuerdo adoptado por la Comisión de seguimiento.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

## 494

**ORDEN de 30 de diciembre de 1992 por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1993.**

El Reglamento (CEE) 2075/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo dispone un régimen de cuotas de transformación para las cosechas de 1993 a 1997 con objeto de garantizar el mantenimiento de la producción dentro de los umbrales de garantía comunitarios. Estas cuotas de transformación pueden sustituirse por cuotas asignadas directamente a los productores si así lo decide el Estado miembro cuando disponga de datos suficientes.

El Reglamento (CEE) 2076/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, fija, entre otros extremos, los umbrales de garantía distribuidos por grupos de variedades y por Estados miembros.

El Reglamento (CEE) 3477/92, de la Comisión, de 1 de diciembre de 1992, relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas 1993 y 1994, desarrolla el procedimiento para la concesión de certificados de cultivo o cuotas de producción, fechas de atribución de cuotas, de formalización y registro de contratos y supuestos de realización de transferencias o concentración de cuotas, señalando igualmente que el Estado miembro velará para que las cuotas o certificados de cultivo asignados a las asociaciones se repartan equitativamente entre los socios.

El Estado español ha ejercido la opción de repartir la cuota directamente entre los productores, por lo que es necesario realizar una gestión centralizada del régimen para su asignación, debido a la imposibilidad de superar los umbrales de garantía asignados a España por el Consejo de las Comunidades Europeas. Dicho régimen centralizado viene justificado, además, por la complejidad del mecanismo de aplicación y por la novedad del régimen de atribución de cuotas directamente a los productores, de forma que quede garantizado que todos ellos van a gozar del mismo nivel de derechos.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en los reglamentos comunitarios antes mencionados sean de aplicación directa, se reproducen total o parcialmente algunas de ellas para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

Las organizaciones de productores y las Empresas de transformación han sido consultadas sobre la presente disposición en fase de proyecto.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1.** Los productores que hayan entregado tabaco a Empresas de primera transformación en alguna o todas las campañas 1989, 1990 y 1991 podrán solicitar la asignación de cuotas para 1993 antes del 20